



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Desde hace algunos años y a nivel mundial, se viene extendiendo una corriente que reivindica la incorporación de pautas indispensables para el desarrollo de una vida sana. Cada vez son más las mujeres y hombres que se proponen lograr un estilo de vida saludable para el cual deben modificar hábitos muy arraigados en su vida cotidiana, principalmente aquellos vinculados a la alimentación y al sedentarismo.

Este cambio global fue acompañado por los gobiernos nacionales con la divulgación de información acerca de seguridad alimentaria y con el rotulado y etiquetado de los productos alimenticios en la búsqueda de un consumo responsable y consciente por parte del consumidor final, pudiendo así esclarecer el detalle de lo que ingiere y entender sus posibles consecuencias.

De la misma manera, cada vez son más las propuestas del orden público o privado que invitan a las personas de todas las edades, incluidos los adultos mayores y ancianos, a incorporar en su agenda semanal la actividad física en alguna de sus múltiples expresiones.

Una alimentación saludable es la que aporta todos los nutrientes y la energía esenciales para mantenernos sanos y para prevenir enfermedades crónicas como obesidad, diabetes, enfermedades cardiovasculares, hipertensión, osteoporosis, varios tipos de cáncer, etc. Y entre los 10 consejos básicos que da el Ministerio de Salud de la Nación para vivir saludablemente -además de los consabidos "comer con moderación, una dieta variada y tomar abundante agua"- en el terreno de las disminuciones en el consumo, menciona el alcohol, la sal y el azúcar.

A los efectos del presente proyecto no nos vamos a detener en el consumo del alcohol ni de la sal, temas para los cuales existe legislación que los aborda, pero sí lo haremos con respecto al consumo excesivo de azúcar, ya que hace tiempo se alerta sobre los daños que supone para la salud humana pero es escasa la normativa que lo regula.

La sacarosa o azúcar de caña -por sus características intrínsecas- más que un endulzante es considerada un alimento que por estar dentro de los carbohidratos, se convierte en una de las fuentes principales de obtención de energía del cuerpo humano. El azúcar o sacarosa se encuentra presente en un amplio porcentaje de alimentos de consumo diario, en algunos casos de forma natural principalmente en frutas, verduras, cereales y en otros casos,



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

adicionado, buscando potenciar el sabor y aroma de los alimentos y bebidas o mejorando sus características funcionales como viscosidad, cuerpo, color y textura del producto final.

Expertos en temas de salud y nutricionistas, estiman que una persona sana debería consumir entre 2000-2200 calorías/día, de las cuales el 60% se tendría que obtener por medio de carbohidratos, y de estos, un 10% en azúcares. Por lo anterior, aunque se tiene estimado un consumo mínimo de sacarosa de 7 cucharadas/día, la absorción de este carbohidrato en el cuerpo humano podría depender o potenciarse con factores tales como la tipología de la persona, sexo, exigencia física, genética, estado de salud, entre otras. Así pues, lo que para una persona sedentaria se consideraría como un consumo alto de azúcar, para un adolescente en crecimiento o un deportista, como es el caso de un atleta, se podría entender como un déficit energético.

No desconocemos que el azúcar se relaciona con múltiples problemas de salud, pero existen razones menos divulgadas por las cuales se debería conservar este alimento dentro de una dieta sana y balanceada, en las que se destaca el efecto de la sacarosa en el rendimiento mental y cognitivo como combustible del cerebro, al metabolizarse de mejor forma que otros carbohidratos, incentivando la memoria, la atención y el aprendizaje; de la misma manera que la importancia de los azúcares como fuente de calorías en deportistas y como reserva calórica necesaria para evitar estados de fatiga en las actividades cotidianas.

En general, el azúcar se relaciona directamente con problemas cardíacos, de obesidad, diabetes, entre otros, pero no es este carbohidrato como tal el culpable de dichos problemas, sino el exceso en la ingesta de los mismos en un período de tiempo determinado.

Estudios realizados por diferentes organizaciones y países del mundo coinciden en destacar las peores consecuencias de tal exceso -algunas de ellas graves enfermedades- tales como el deterioro de las cavidades dentales, insuficiencia renal crónica, obesidad, diabetes, esteatosis hepática o hígado graso, hipertensión arterial y cáncer de páncreas, entre otras. Por ello, el Ministerio de Salud de la Nación recomienda disminuir el consumo de azúcares agregados en -por ejemplo- las bebidas gaseosas que aportan grandes cantidades de calorías vacías, es decir, sin nutrientes al organismo.

Según datos de la última Encuesta Nacional de Factores de Riesgo de 2009 realizada por el Ministerio de Salud de la Nación, el 35,4 por ciento de la



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

población adulta en nuestro país padece sobrepeso y el 18 por ciento obesidad, entre otras causas, debido al consumo excesivo de bebidas azucaradas. Esta tendencia se repite en los jóvenes de entre 13 y 15 años, donde uno de cada tres presenta exceso de peso y casi el 6 por ciento padece obesidad, tal como lo revela la Encuesta Mundial de Salud Escolar 2012 (EMSE) de la cartera de salud.

De acuerdo a lo detallado por miembros del Plan Nacional Argentina Saludable, seiscientos mililitros de gaseosa tienen 14 cucharaditas de azúcar, superando la cantidad máxima recomendada para todo el día, que es de 10 cucharaditas de 5 gramos promedio cada una. La Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda respecto al consumo de azúcares agregados que su ingesta no debe superar el 10 por ciento de la incorporación total de energía en la alimentación de una persona, lo que equivale a 50 gramos diarios para una dieta promedio de 2000 calorías.

Investigaciones de mercado demuestran que Argentina es uno de los países con mayor consumo mundial de gaseosas en el comercio minorista, entre los que se encuentran kioscos, almacenes y supermercados. Pero más alarmante aún que este dato, es que estos productos son incluidos en la alimentación de los niños cada vez más frecuentemente y a edades más tempranas, con una posible y consecuente disminución del consumo de leche que puede derivar en una deficiencia en la ingesta de calcio, y por ende, en mayores riesgos de padecer osteoporosis y fracturas en la edad adulta.

Por esta razón, es de fundamental importancia que los gobiernos no descuiden las iniciativas que sustentan el rotulado de los productos con el contenido nutricional de cada ingrediente por porción, de tal forma que los consumidores tengan la información necesaria de sus limitaciones y necesidades energéticas para decidir libremente si harán un consumo responsable o no de los mismos.

Cada vez es más considerable el cuerpo normativo y de programas o planes de gobiernos nacionales o locales que promueven el consumo responsable de los alimentos, particularmente de aquellos cuyo exceso en la ingesta puede acarrear consecuencias nocivas. Sin ir más lejos, tal es el caso de países latinoamericanos como Uruguay, Colombia, Ecuador, Argentina, etc. Y más puntualmente, en lo que respecta a nuestro país, en el mes de setiembre del corriente año la ciudad de Córdoba aprobó la Ordenanza n° 12696 que declara a "Córdoba, Ciudad Responsable en el Consumo de Azúcar".



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Nuestra provincia ha sancionado algunas leyes vinculadas a estas temáticas. Cabe mencionar la ley n° 4804/12 que establece que los establecimientos gastronómicos no pueden ofrecer sal sino a pedido del usuario (Uría, González), la ley n° 4970/14 de Adhesión a la ley nacional n° 26905: "Reducción del Consumo de Sodio en la Población" (Marinao, Sgrablich, Garrone), la ley n° 5067/15 de Concientización sobre los riesgos que implica la ingesta frecuente con altos contenidos de grasas saturadas, trans, azúcares y sal adicionados (Dieguez), y la ley n° 5226/17 que promueve la alimentación saludable de niños y adolescentes en edad escolar (Ocampos, Agostino, Apud).

Tal como lo estipula el artículo 59 de la Constitución provincial y en la convicción de que el Estado debe garantizar la conservación de la salud de toda la población a través de políticas públicas de promoción y prevención, hemos dado curso al presente proyecto de ley, cuyo propósito es incentivar el consumo responsable del azúcar, desde el afán de mejorar la calidad de vida de los rionegrinos.

Por ello:

**Autores:** Jorge Armando Ocampos; Daniela Beatriz Agostino.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1°.-** Los establecimientos gastronómicos de la provincia de Río Negro tanto públicos como privados no pueden ofrecer azúcar en ningún tipo de presentación que permita el uso discrecional por parte del consumidor, salvo que éste la requiera expresamente.

**Artículo 2°.-** Los establecimientos aludidos en el artículo 1° deben poner a disposición del consumidor edulcorantes de bajo índice glucémico que no afecten los niveles de azúcar en sangre.

**Artículo 3°.-** Dichos establecimientos deben exhibir en algún lugar visible del local, un cartel con la leyenda "El consumo excesivo de azúcar es perjudicial para la salud".

**Artículo 4°.-** Los establecimientos gastronómicos y aquellos donde se realizan actividades deportivas, culturales, sociales y de recreación, como así también comercios (kioscos, almacenes y supermercados) donde se venden bebidas sin alcohol con o sin gas, deben ofrecer un repertorio de las mismas con bajo o nulo contenido de azúcar.

**Artículo 5°.-** Las heladerías y todo otro establecimiento donde se venden helados, deben ofrecer una variedad de gustos o productos libres de azúcar y visiblemente exhibidos al público.

**Artículo 6°.-** Es autoridad de aplicación de la presente norma el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 7°.-** La autoridad de aplicación deberá proceder a su reglamentación en un plazo no mayor a los ciento ochenta (180) días desde la publicación de la presente, debiendo establecer el régimen de sanciones que correspondan en caso de incumplimientos.

**Artículo 8°.-** Se invita a los municipios de la provincia a adherir a la presente norma.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 9°.-** De forma.